

Rad.: 2018-0355

Accionante: Rozo Alfredo Célis Prada

Accionado: Antonio María Célis Vargas y Otros

Proceso verbal de pertenencia

Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas se encuentra vencido. Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **VEINTINUEVE (29) y TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3152245797, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la demanda, obrantes a folios 13 a 47 del cuaderno principal, así como las aportadas con el escrito por medio del cual descurre traslado de las excepciones, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en declaración a SORAYA CELIS APONTE, LEONOR PATRICIA CELIS APONTE, HERNAN CELIS PRADA, SALVADOR CELIS VARGAS Y ANTONIO MARÍA CELIS VARGAS.

TESTIMONIAL: Para efectos de que declaren sobre los hechos en que se fundamenta la demanda, se ordena oír a las siguientes personas:

✓ JAIRO GARCIA ROJAS

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LEONOR PATRICIA CÉLIS APONTE y ZORAYA CÉLIS APONTE**

DOCUMENTALES: TENER como tales los documentos presentados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 108 a 204 del cuaderno principal, así como la respuesta al derecho de petición relacionado como prueba trasladada en el acápite de pruebas, emitida y allegada a este despacho el día 09 de junio de 2021 por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en declaración a ROZO ALFREDO CELIS PRADA.

PRUEBA TRASLADADA: Oficiar al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, para que remita copia de la sentencia (Audio y Acta) proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dentro del proceso reivindicatorio radicado bajo el No. 2018-0257.

- **DE OFICIO**

INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo previsto en el numeral 9 del art. 375 del CGP, se decreta inspección judicial, a practicar en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-57575, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación de la valla.

La inspección se adelantará el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 8:30 A.M.**

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

Por último, se hace necesario advertir que el término de competencia para que este Juzgado conozca el presente asunto, vence el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), siendo necesario para agotar en lo posible el trámite procesal pendiente dentro del presente asunto, prorrogar desde ya la competencia por seis meses más, con fundamento en el artículo 121, inciso 5° del CGP, es decir, del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) al treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>100</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>28 de junio de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario